

06-30-98 ACUERDO mediante el cual se declara libre de la enfermedad de Aujeszky al Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ROMARICO ARROYO MARROQUIN, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción IV, 14, 31 y 32 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Sanidad Animal; 6o. fracción XXI del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, 32 del Reglamento para Campañas de Sanidad Animal de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de septiembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky y con fechas 12 de junio de 1995 y 15 de agosto de 1996, se publicaron en el mismo órgano informativo las modificaciones a la citada Norma, la cual es de observancia obligatoria en el territorio nacional, por la que se establecen los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de dicha enfermedad.

Que el Gobierno Federal, en coordinación con el Gobierno del Estado de Yucatán, así como con los productores de esa Entidad Federativa, han desarrollado y ejecutado acciones tendientes a la eliminación, monitoreo y búsqueda del virus o evidencia de la enfermedad de Aujeszky, cuyos resultados a la presente fecha es posible evaluar de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la norma de referencia.

Que los datos técnicos de las acciones zoonosanitarias realizadas en el Estado de Yucatán, confirman que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia epizootiológica y no se ha detectado esta enfermedad, habiéndose realizado la toma de muestras de sueros porcinos de granjas tecnificadas y semitecnificadas, así como la colección de sueros de cerdos de traspatio en los municipios de esa Entidad Federativa, y que el análisis de las muestras procedentes de las granjas y unidades de traspatio del Estado de Yucatán, procesadas en el laboratorio Central Regional de Mérida y en el Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal, han resultado negativas a la presencia del virus de la enfermedad de Aujeszky, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara libre de la enfermedad de Aujeszky al Estado Libre y Soberano de Yucatán.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de que el Estado Libre y Soberano de Yucatán, permanezca libre de dicha enfermedad, seguirán observándose en la citada Entidad Federativa, las medidas preventivas en materia de transporte, tránsito y comercialización de cerdos, sus productos y subproductos, provenientes de zonas en fase de control, control intensivo y en erradicación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Romárico Arroyo Marroquín.- Rúbrica.